Anexo I DECRETO SUPREMO Nº 007 – 2021 – VIVIENDA Necesidades de intervención

_		Necesidades de intervención						
	N°	Proyecto	Necesidades de Intervención	Parámetros referenciales de diseño para las IPC a presentarse				
ASTRONO ASTRONO)	Servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en el área urbana de las provincias de Paita y Talara; y servicio de tratamiento de aguas residuales e infraestructura en el área urbana de la provincia de Talara	 Servicio de Agua Potable Cubrir el déficit en la provisión del servicio de agua potable en las provincias de Paita y Talara, en términos de calidad y cobertura. Continuidad del servicio de agua potable. Cumplir los estándares y normas técnicas para la provisión de agua potable. Plantear infraestructuras complementarias del servicio de agua potable¹, de ser necesario. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Cubrir al 100% el nivel de cobertura en el servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Talara. La disposición de las aguas residuales podrá ser dispuestas para reúso y/o vertidas a un cuerpo receptor. Los efluentes de las PTAR deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua). Manejar y disponer los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en el marco de las normas aplicables. Actividades de monitoreo de la calidad de las descargas industriales con relación a los Valores Máximos Admisibles (VMA), a fin de garantizar que la infraestructura de tratamiento de aguas residuales reciba desagües con calidad (carga orgánica) y cantidad para la cual está diseñada, así como también comunicar a la EPS para que adopte las acciones que corresponda. Garantizar que la infraestructura de tratamiento de aguas residuales reciba los desagües generados. Plantear infraestructuras complementarias para asegurar el adecuado servicio de tratamiento de Aguas Residuales², de ser necesario. 	Periodo de diseño: 20 años. Periodo Mínimo de Operación y Mantenimiento: 20 años. Caudal de diseño de las Desaladoras en las Provincias de Paita y Talara (Caudal Promedio): Paita Distritos señalados en el Decreto Supremo: 778 l/s (2044) Talara Distritos señalados en el Decreto Supremo: 723 l/s (2044) Caudal de diseño de la PTAR (Caudal Promedio): Talara Distritos señalados en el Decreto Supremo: 541 l/s (2044)				
	2		 Cubrir el déficit en la provisión del servicio de agua potable en la provincia de Lambayeque, en términos de calidad. Continuidad del servicio de agua potable. Cumplir los estándares y normas técnicas para la provisión de agua potable en la provincia de Lambayeque. Plantear infraestructuras complementarias del servicio de agua potable³, para abastecer en las zonas que cuentan actualmente solo con el servicio de Alcantarillado. 	Periodo de diseño: 20 años. Periodo Mínimo de Operación y Mantenimiento: 20 años. Caudal de diseño de la Desaladora de Lambayeque (Caudal Promedio): Lambayeque y San José: 510 l/s (2044) Otros distritos señalados en el Decreto Supremo (opcional), sujeto a evaluación de duplicidad de intervenciones.				
			 Cubrir al 100% el nivel de cobertura en el servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huaura y Barranca 	Periodo de diseño: 20 años. Periodo Mínimo de Operación y Mantenimiento: 20 años.				

¹ Pueden ser reservorios, cámaras de bombeo, cámaras de sector, redes primarias, redes secundarias conexiones, entre otros

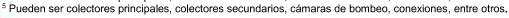
³ Pueden ser, reservorios, cámaras de bombeo, cámaras de sector, redes primarias, redes secundarias, conexiones, entre otros.



² Pueden ser colectores principales, colectores secundarios, cámaras de bombeo, conexiones, entre otros.

Г				
	N°	Proyecto	Necesidades de Intervención	Parámetros referenciales de diseño para las IPC a presentarse
Nego C	3	Servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huaura y Barranca	 La disposición de las aguas residuales podrá ser dispuestas para reúso y/o vertidas a un cuerpo receptor. Los efluentes de las PTAR deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua). Manejar y disponer los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en el marco de las normas aplicables. Actividades de monitoreo de la calidad de las descargas industriales con relación a los Valores Máximos Admisibles (VMA), a fin de garantizar que la infraestructura de tratamiento de aguas residuales reciba desagües con calidad (carga orgánica) y cantidad para la cual está diseñada, así como también comunicar a la EPS para que tome las acciones de fiscalización que corresponda. Garantizar que la infraestructura de tratamiento de aguas residuales reciba los desagües generados. Plantear infraestructuras complementarias de recolección de aguas residuales para asegurar el adecuado servicio de tratamiento de Aguas 	Caudal de diseño de la PTAR (Caudal Promedio): Huaura • Distritos señalados en el Decreto Supremo: 582 l/s (2044) Barranca • Distritos señalados en el Decreto Supremo: 522 l/s (2044)
Asach	4	Servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas	 de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas. La disposición de las aguas residuales podrá ser dispuestas para reúso y/o vertidas a un cuerpo receptor. Los efluentes de las PTAR deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua). Manejar y disponer los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en 	Periodo de diseño: 20 años. Periodo Mínimo de Operación y Mantenimiento: 20 años. Caudal de diseño de las PTAR (Caudal Promedio): Huancavelica • Distritos señalados en el Decreto Supremo: 154 l/s (2044) Andahuaylas • Distritos señalados en el Decreto Supremo: 252 l/s (2044)

⁴ Pueden ser colectores principales, colectores secundarios, cámaras de bombeo, conexiones, entre otros.





INFORME N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS

A : RAQUEL LIZET MORENO AZAÑA

Directora General

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y

Saneamiento

Asunto : Necesidades de intervención y capacidad presupuestal máxima para

financiar las Iniciativas Privadas Cofinanciadas a las que se refiere el

Decreto Supremo N° 007-2021-VIVIENDA

Referencia: Decreto Supremo N° 007–2021–VIVIENDA

Fecha: San Isidro, 19 de marzo de 2021

Me dirijo a usted, en atención al asunto de referencia, con la finalidad de señalar lo siguiente:

- 1. El numeral 103.4 del del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establece que, mediante Decreto Supremo, se dispone el plazo de presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación. La presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo.
- 2. Con fecha 10.03.2021 se publicó el Decreto Supremo N° 007–2021–VIVIENDA que dispone el plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) sobre los proyectos de inversión destinados a servicios de saneamiento en el área urbana de las provincias de Paita, Talara, Lambayeque, Huaura, Barranca, Huancavelica y Andahuaylas, cuyo ámbito de intervención se detalla a continuación:



N°	Proyecto	Servicios a intervenir	Departamento/ Provincia	Distritos
	Servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en el área urbana de las		Piura/Paita	Paita, Amotape, El Arenal, Colán, La Huaca, Tamarindo y Vichayal
1	provincias de Paita y Talara; y servicio de tratamiento de aguas residuales e infraestructura en el	Servicio de agua potable	Piura/Talara	Pariñas (Talara), La Brea, El Alto, Lobitos, Los Órganos y Máncora
	área urbana de la provincia de Talara.	Servicio de tratamiento de aguas residuales	Piura/Talara	Pariñas (Talara), La Brea, El Alto, Lobitos, Los Órganos y Máncora
2	Servicio de agua potable mediante desalación de agua de mar en el área urbana de la provincia de Lambayeque.	Servicio de agua potable	Lambayeque/ Lambayeque	Lambayeque, Íllimo, Jayanca, Mochumí, Olmos, Pacora, Salas, San José, Túcume
	Servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de	Servicio de tratamiento de aguas residuales	Lima/Huaura	Huacho, Caleta de Carquín, Hualmay, Végueta, Sayán
3	las provincias de Huaura y Barranca.		Lima/Barranca	Barranca, Supe, Supe Puerto, Paramonga y Pativilca
4	Servicio de tratamiento de aguas residuales en el área urbana de	Servicio de tratamiento	Huancavelica/ Huancavelica	Huancavelica y Ascensión
	las provincias de Huancavelica y Andahuaylas.	de aguas residua l es	Apurímac/ Andahuaylas	Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera



 Por su parte, el artículo 103 del Reglamento, también establece que los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben Publicar, a través de Proinversión, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos que requiera brindar el Estado; así como la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos.

Por ello, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007- 2021-VIVIENDA dispone que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su publicación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA) remite a PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima para financiar las IPC, para su publicación en la página institucional de dicha entidad.

En ese sentido, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo y tal como lo regula el artículo 103 del Reglamento, se adjuntan al presente Informe los Anexos 1 y 2, en los cuales se detalla la información indicada en el párrafo precedente.

4. De otro lado, es importante señalar que el numeral 79.8 del artículo 79 del Reglamento establece que si durante el plazo para la presentación de la IPC, se presentara más de un proyecto orientado a satisfacer el mismo objetivo, en la opinión de relevancia, la entidad pública titular del proyecto, opta por aquel que genere mayor valor por dinero u otros parámetros objetivos que establezca cada entidad durante la evaluación.

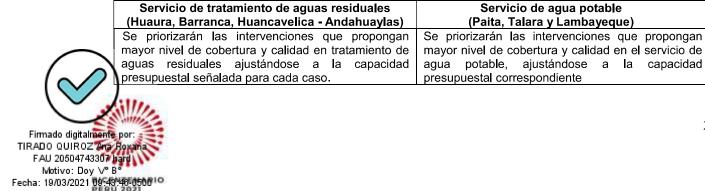
De acuerdo a la norma antes citada, para la evaluación de la IPC en caso de ocurrir la presentación de varias propuestas en relación a la misma necesidad de intervención, se están estableciendo parámetros objetivos para la evaluación respectiva, los cuales deben ser publicados también en el portal institucional de Proinversión, en mérito al Principio de Transparencia recogido en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362. Dichos parámetros objetivos se detallan a continuación:

- Nivel de cofinanciamiento de las inversiones. Se priorizarán las propuestas de intervención que demanden menor monto de inversión a desembolsar por parte del Estado.
- Capacidad de generación de recursos propios para el financiamiento de operación y mantenimiento de los servicios de tratamiento. Se priorizarán las propuestas de intervención que tengan menor impacto en las tarifas por concepto de operación y mantenimiento, considerando que estas serán financiadas con cargo a los ingresos anuales de los Prestadores de Servicios de Saneamiento (PSS).
- El ámbito de intervención, el cual debe limitarse al ámbito indicado en el Decreto Supremo. Se considerarán las intervenciones que beneficien al ámbito actual y provectado del Prestador de Servicios de Saneamiento, dentro del área urbana de distritos mencionados en el Decreto Supremo. Asimismo, para cada proyecto debe presentarse una propuesta independiente, que demuestre la generación de beneficios atribuibles a la intervención, así como su sostenibilidad económica, ambiental y financiera.
- Contribución en cobertura y calidad de los servicios de saneamiento, en el marco de cierre de brechas del sector saneamiento. Respecto a este parámetro, debe tenerse en cuenta lo siguiente:









capacidad

 La intervención se debe limitar al servicio de agua potable y/o tratamiento de aguas residuales según lo establecido en el Decreto Supremo. Respecto a este parámetro, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Servicio de tratamiento de aguas residuales (Huaura, Barranca, Huancavelica - Andahuaylas)

El tratamiento de las aguas residuales domésticas incluye el tratamiento de líquidos y biosólidos, ajustándose a las exigencias normativas ambientales vigentes; no descartándose en ningún caso la oportunidad de reusar los efluentes tratados y demás residuos obtenidos de acuerdo con la normatividad vigente. Se aceptarán las propuestas que se orienten al cumplimiento del marco técnico y regulatorio, y al reúso de ser justificable y que promuevan la economía circular. Asimismo, a fin de asegurar la operatividad de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales se deberá prever infraestructura complementaria, de necesario. La referida infraestructura complementaria podrán ser colectores principales, colectores secundarios y cámaras de bombeo, conexiones, entre otros, que permitan descargar el agua residual a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Servicio de agua potable (Paita, Talara y Lambayeque)

El tratamiento de agua para consumo humano se limitará a la desalación del agua de mar de acuerdo con la normativa de calidad de agua para consumo humano y en materia ambiental vigente. Asimismo, a fin de asegurar la operatividad de la infraestructura de desalación se deberá prever infraestructura complementaria de ser necesario, pudiendo ser, reservorios, cámaras de bombeo, cámaras de sector, redes primarias, redes secundarias, conexiones, entre otros. Asimismo, el agua tratada será entregada en puntos que se definan en la fase de formulación.

Adicionalmente, se priorizarán las propuestas que ofrezcan un mayor grado de innovación tecnológica en el diseño de las plantas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura complementaria

- Adicionalmente, cabe precisar que dichos criterios también serán aplicados para los casos donde se presente una sola propuesta, dado que estos se encuentran vinculados a los lineamientos de política establecidos por el sector.
- 6. Teniendo en consideración lo señalado, es necesario comunicar a Proinversión la información descrita en el presente informe, a fin que sea pública en su portal institucional.

Atentamente,

Econ. Yoni LOPEZ-VIDAL
Dirección de Gestión y Coordinación
en Construcción y Saneamiento del VMCS

Ing./José Frank ACOSTA BARTOLO Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento del VMCS Abog. Reyna HUAMANÍ HUARCAYA Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Roxana Tirado Quiroz

Directora
Dirección de Gestión y Coordinación
en Construcción y Saneamiento

ATQ/ylv/jab/rhh

Adj:

Anexo I: Necesidades de intervención

- Anexo II: Capacidad Presupuestal Máxima



